

INFORME N°285-03-AGN-OGAJ

A : *Lic. Teresa Carrasco Cavero.*
Jefa Institucional.

DE : *Dr. Noé Salas Colorado*
Director General (e) de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Opinión legal sobre la solicitud de regularización administrativa de escritura, presentado por don VICTOR ARMANDO REPETTO MENDOZA.*

REFERENCIA : *Expediente N° 285-2003-AGN-OGAJ.*
Registro N° 034260.

FECHA : *Lima, diciembre 09 de 2,003.*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

- 1.) *De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27094, que modifica los artículos 61° y 62° del D. L. N° 26002; y la Directiva 01-99-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 253-99-AGN/J, a partir del 29 de abril de 1,999, la regularización de Escrituras Irregulares que custodia el Archivo General de la Nación, en su conjunto, se realizarán mediante un proceso técnico administrativo, que se iniciará con la solicitud del usuario ante la Jefa Institucional, acompañado de la Constancia de Escritura Irregular, otorgado por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio de la Entidad y el pago de una tasa administrativa por dicho concepto, cuyos requisitos han sido cumplidos por el recurrente, conforme acredita en autos.*



2) Por consiguiente, estando a lo que se expone, a mérito de la Constancia de Escritura Irregular que se tiene a la vista, a lo dispuesto por la Ley N°27094, Decreto Ley N° 22634, la Directiva N°001-99-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N°253-99-AGN/J, **PROCEDE** la regularización de la Escritura Pública de **COMPRAVENTA E HIPOTECA**, que obra en los registros del Ex - Notario Manuel Reátegui Molinares, otorgada por doña **YENI ARCADIER HOCHBERG**, a favor de don **VICTOR ARMANDO REPETTO MENDOZA** y doña **RITA REÁTEGUI REÁTEGUI DE REPETTO**, con intervención del Banco Central Hipotecario del Perú, representado por don Lorenzo Márquez Landa, con fecha 26 de enero de 1979, folio 801, del Protocolo N° 467 y consta de 15 fojas útiles, se nota que **FALTA LA FIRMA DEL ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA DE FECHA 01-03-77, LA PRIMERA Y SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL 18-09-77 Y DEL 25-07-78, ASI COMO LA CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO DEL 29-08-78**, cuya regularización solicita el recurrente, **siendo procedente la intervención de la Doctora Cyra Ana Landázuri Golffer**, Notario Público de Lima, quien regularizará la escritura con indicación de la fecha en que se verifica este acto.

Atentamente.

NSC/nem.



Dr. Noé Sulas Colorado
Director General (e) de la OGAJ



Resolución Jefatural No. _____ -2003-AGN/J

Lima,

VISTO el Informe N°285-2003-AGN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Solicitud de Regularización de Escritura presentada por **don VICTOR ARMANDO REPETTO MENDOZA**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N°27094, que modifica los artículos 61° y 62° del D.L. N°26002 – Ley de Notariado, y la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 253-99-AGN/J, a partir del 29 de abril de 1999, la regularización de Escrituras Irregulares que custodia el Archivo General de la Nación, en su conjunto, se realizarán mediante un proceso técnico administrativo, vía solicitud dirigida a la Jefatura Institucional;

Que, del recurso que obra en autos recaudada con la Constancia de Escritura Irregular extendida por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, se desprende que la Escritura Pública de **COMPRAVENTA E HIPOTECA**, que obra en los registros del Ex - Notario Manuel Reátegui Molinares, otorgada por **doña YENI ARCADIER HOCHBERG**, a favor de **don VICTOR ARMANDO REPETTO MENDOZA** y **doña RITA REÁTEGUI REÁTEGUI DE REPETTO**, con intervención del Banco Central Hipotecario del Perú, representado por don Lorenzo Márquez Landa, con fecha 26 de enero de 1979, folio 801, del Protocolo N° 467 y consta de 15 fojas útiles, se nota que **FALTA LA FIRMA DEL ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA DE FECHA 01-03-77, LA PRIMERA Y SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL 18-09-97 Y DEL 25-07-78, ASI COMO LA CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO DEL 29-08-78**, cuya regularización solicita el recurrente;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27094, el D.L. N° 19414, la Ley N° 25323, el Decreto Ley N° 22634, los Decretos Supremos N°022-75-ED, N°008-92-JUS, la Resolución Ministerial N°197-93-JUS y la Directiva N°001-99-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N°253-99-AGN/J;

Con la Opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con los visados de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico, de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **procedente** el recurso de Regularización de Escritura, presentado por el recurrente, descrito en el segundo considerando, por los fundamentos de hecho y derecho que se exponen; en consecuencia, **PROCEDE la intervención de la Doctora Cyra Ana Landázuri Golffer**, Notario Público de Lima, quien **CONSIGNARÁ EL NOMBRE DEL ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA DE FECHA 01-03-77, LA PRIMERA Y SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL 18-09-97 Y DEL 25-07-78, ASI COMO LA CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO DEL 29-08-78**, con indicación de la fecha en que se verifica este acto, debiéndose adherir la presente resolución y sus antecedentes a la escritura materia de autos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

-2003-AGN/J

Lima,

VISTO el Informe N°285-2003-AGN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Solicitud de Regularización de Escritura presentada por **don VICTOR ARMANDO REPETTO MENDOZA**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N°27094, que modifica los artículos 61° y 62° del D.L. N°26002 – Ley de Notariado, y la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 253-99-AGN/J, a partir del 29 de abril de 1999, la regularización de Escrituras Irregulares que custodia el Archivo General de la Nación, en su conjunto, se realizarán mediante un proceso técnico administrativo, vía solicitud dirigida a la Jefatura Institucional;

Que, del recurso que obra en autos recaudada con la Constancia de Escritura Irregular extendida por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, se desprende que la Escritura Pública de **COMPRAVENTA E HIPOTECA**, que obra en los registros del Ex - Notario Manuel Reátegui Molinares, otorgada por **doña YENI ARCADIER HOCHBERG**, a favor de **don VICTOR ARMANDO REPETTO MENDOZA** y **doña RITA REÁTEGUI REÁTEGUI DE REPETTO**, con intervención del Banco Central Hipotecario del Perú, representado por don Lorenzo Márquez Landa, con fecha 26 de enero de 1979, folio 801, del Protocolo N° 467 y consta de 15 fojas útiles, se nota que **FALTA LA FIRMA DEL ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA DE FECHA 01-03-77, LA PRIMERA Y SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL 18-09-97 Y DEL 25-07-78, ASI COMO LA CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO DEL 29-08-78**, cuya regularización solicita el recurrente;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27094, el D.L. N° 19414, la Ley N° 25323, el Decreto Ley N° 22634, los Decretos Supremos N°022-75-ED, N°008-92-JUS, la Resolución Ministerial N°197-93-JUS y la Directiva N°001-99-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N°253-99-AGN/J;

Con la Opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con los visados de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico, de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **procedente** el recurso de Regularización de Escritura, presentado por el recurrente, descrito en el segundo considerando, por los fundamentos de hecho y derecho que se exponen; en consecuencia, **PROCEDE la intervención de la Doctora Cyra Ana Landázuri Golffer**, Notario Público de Lima, quien **CONSIGNARÁ EL NOMBRE DEL ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA DE FECHA 01-03-77, LA PRIMERA Y SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL 18-09-97 Y DEL 25-07-78, ASI COMO LA CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO DEL 29-08-78**, con indicación de la fecha en que se verifica este acto, debiéndose adherir la presente resolución y sus antecedentes a la escritura materia de autos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.